

MODIFICACIONES EN MEDIOS DE PAGO AL 31/12/18

Pago de tributos nacionales

Art. 43 Ley 19210 con la redacción dada por el Art. 14 Ley 19478+Decretos 89/016 y 81/017

Importes mayores a 10.000UI

A partir del 31/12/18 deja de permitirse el pago mediante cheques comunes cruzados, letras de cambio cruzadas emitidas por IIF.

Medios de pago admitidos:

- Medios de pago electrónicos
- CCE emitidos por DGI
- Cheques de pago diferido cruzados

Operaciones mayores a 160.000UI

Artículo 36 Ley 19210 con la redacción dada por el Artículo 9 Ley 19478 + Decretos 350/017 y 132/018

A partir del 31/12/18 deja de permitirse el pago mediante acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico. Medios de pago admitidos:

- Medios de pago electrónicos
- Cheques cruzados no a la orden
- Hasta el 31/12/19:
 - o Cheques de pago diferidos cruzados
 - o Letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera.

Operaciones sobre bienes inmuebles y adquisición de vehículos motorizados

Artículos 40 y 41 Ley 19210 con la redacción dada por el Artículo 12 Ley 19478 + Decretos 351/017 y 132/018

A partir del 31/12/18 se elimina la posibilidad de realizar pagos, que en su conjunto no superen el equivalente a 8000UI, mediante cualquier medio de pago incluido el efectivo.

Pago de remuneraciones – Servicio doméstico

Artículo 10 Ley 19210 + Decretos 263/01, 106/017 y 352/017

A partir del 31/12/18 todos los salarios del servicio doméstico, sean mensuales o jornaleros deberán cumplir la norma.

Las excepciones que permanecen son el salario del mes del ingreso, zonas rurales, poblaciones de menos de 2000 habitantes.

También quedan excluidos los casos en los que el patrón es jubilado o pensionista, pero en este caso no hay que olvidar que prima el derecho del trabajador a elegir el medio por el cual cobrar su salario, si el trabajador decide cobrar por banco, por más que el patrón sea jubilado, deberá pagarle por ese medio.